384R3166

Nº L 297/16 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 15. 11. 84

REGLAMENTO (CEE) Nº 3166/84 DE LA COMISIÓN

de 14 de noviembre de 1984

por el que se establece la quinta modificación del Reglamento (CEE) nº 2942/80 relativo a las modalidades de compra del aceite de oliva por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo de 22 de septiembre de 1966 por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2260/84 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 12,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2942/80 de la Comisión (3), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 259/84 (4), ha previsto la posibilidad de comprar a la intervernción los aceites de orujo brutos cuya acidez sea igual o inferior a 15 grados; que la experiencia ha demostrado que, durante las últimas campañas, la salida al mercado de dichos aceites presenta algunas dificultades y que, al mismo tiempo, las cotizaciones de mercado di dicha calidad se han situado en un nivel inferior al del precio de intervención; que, por consiguiente, es conveniente aumentar la depreciación que se aplica al precio de intervención, para dicha calidad;

Considerando que, durante el almacenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención, puede tener lugar un cierto deterioro de la calidad inicial; que, en aras de una buena gestión administrativa de las existencias, resulta necesario conocer periódicamente la calidad de los aceites almacenados; que, por ello, procede prever que los organismos de intervención efectén controles periódicos de la calidad de los aceites de oliva que se encuentran en la intervención;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica como sigue el Reglamento (CEE) nº 2942/80.

1) En el artículo 6, se añaden los párrafos siguientes:
«Los Estados miembros efectuarán una verificación periódica de la calidad de los aceites almacenados y procederán, por lo menos al comienzo de cada campaña, a un análisis de todos los lotes de aceites comestibles. Los resultados de dichos análisis se remitirán a la Comisión a más tardar el 31 de enero de cada campaña.
La Comisión, previo examen de dichos resultados, procederá, en su caso, a la desclasificación de los aceites que no reunan las características previstas por la regulación comunitaria y comunicará la desclasificación a los Estados miembros de que se trate.»
2) En el Anexo, el importe de la depreciación «118,57» ECUS por 100 kilogramos para el aceite de orujo de oliva de hasta 5 grados de acidez se sustituye por el importe «123» ECUS por 100 kilogramos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1984.

Por la Comisíon

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 1.
(3) DO nº L 305 de 14. 11. 1980, p. 23.
(4) DO nº L 30 de 1. 2. 1984, p. 40.